

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informándole que en decisión que antecede se ordenó el levantamiento del embargo respecto de los inmuebles distinguidos con FMI Nos. 100- 245525, 100-245379, 100-245332; dentro del término de ejecutoria, el apoderado del extremo ejecutante efectuó solicitud tendiente a lograr el cumplimiento del mandamiento. Manizales 18 de enero de 2024.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARCELA ALEJANDRA PACHÓN MARIN
DEMANDADO:	GRAN MORADA CONSTRUCCIONES Y ALIANZA FIDUCIARIA
RADICADO:	17-001-31-03-005-2023-00187-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

De cara a la solicitud efectuada por el apoderado del extremo ejecutante y en norte a lograr el cumplimiento del mandamiento proferido en este asunto, se hace necesario autorizar la suscripción de la escritura pública de venta de los inmuebles distinguidos con FMI Nos. 100- 245525, 100-245379, 100-245332.

De otro lado, el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada respecto de los precitados inmuebles se concretará una vez se logre el cumplimiento de la suscripción de la escritura de venta.

Ejecutoriada esta decisión, comuníquesele lo correspondiente a la Notaría Segunda de este Municipio para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza